

## **DECRETO N°508/21**

## 16 de julio de 2021 **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**;

## VISTO Y CONSIDERANDO;

El Decreto Nº 1801/21, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 14 de julio de 2021 y las Resoluciones Nº 1723 y1724/21 dilatadas por el Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos;

Que, por el mencionado decreto se derogó el Decreto Provincial Nº 1417 GOB y establece restricciones de circular para personas, suspende las reuniones sociales en domicilios particulares, permanencia de personas en espacios públicos, horario y aforo de ocupación de lugares cerrados relacionados con la actividad gastronómica, todo el marco de la pandemia del COVID 19 y del Plan Estratégico para la vacunación en la jurisdicción provincial; 1723 y 1724/21

Que, por las Resoluciones N° 1723 y 1724/21 se establecen realización de talleres artísticos y academias de danzas en lugares cerrados y abiertos, coeficiente de ocupación de teatros, centros culturales, cines y otros establecimientos afines con expendio de comida y bebida, celebración de ceremonias religiosas y actividades afines al culto;

Que, esta Municipalidad estima, necesario oportuno y conveniente adherir a las medidas del gobierno provincial en el ámbito de la Municipalidad de La Paz;

Que por otra parte, es necesario determinar que las infracciones a las normas provinciales, adheridas por el presente decreto, serán sancionadas de acuerdo a las normas previstas por el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°35/79);

Que, en las circunstancias actuales, algunas medidas adoptadas por el Municipio o que deben adoptarse en lo sucesivo, deben ser adecuadas al contexto vigente, tal es el caso de la franja horaria de circulación de personas en el ámbito en la ciudad de La Paz, como así también de las distintas actividades cualquiera sea su naturaleza;

Que, la Ley N°10.027 -Orgánica de Municipios- establece dentro de las competencias del municipio la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través

de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporario de establecimientos públicos o privados (Art. 11, 108 inc "o");

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (Art. 108 inc "o");

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

## DECRETA

Art.1°) DISPONESE ADHERIR a las disposiciones, del Decreto N° 1801/21 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos y de las Resoluciones N° 1723/21 y 1724/21 del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos y que establecen: horarios para circulación de personas, reuniones sociales en domicilios particulares, permanencia de personas en espacios públicos, horario y aforo de ocupación de lugares cerrados relacionados con la actividad gastronómica, realización de talleres artísticos y academias de danzas en lugares cerrados y abiertos, coeficiente de ocupación de teatros, centros culturales, cines y otros establecimientos afines con expendio de comida y bebida, celebración de ceremonias religiosas y actividades afines al culto, respectivamente, todo ello, a atento a los vistos y considerandos del presente.

**Art.2°)** El incumplimiento y/o infracciones a las normas provinciales, adheridas por el presente decreto, serán sancionadas de acuerdo a las normas previstas por el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°35/79).

Art.3°) DISPONGASE que el personal municipal extreme los controles en desarrollo sobre las distintas disposiciones vigentes y respecto del cumplimiento del presente, dando aviso inmediato a las autoridades ante la comprobación de algún incumplimiento.

Art.4°) Registrese, notifiquese con copia del presente, oportunamente archívese.-

DUV